

**VISTO**

La necesidad de regular el uso de la Reserva Natural Educativa Montecito de Lovera con fines educativos y conservacionistas según el espíritu de la donación producida por los propietarios del espacio, y;

**CONSIDERANDO**

Que dicho espacio posee un alto valor ecológico, histórico, educativo y social.

**POR ELLO:**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE CERRITO, sanciona con fuerza de:**

**ORDENANZA**

**TITULO I: DE LA COMISIÓN AMIGOS DEL MONTECITO DE LOVERA.**

**ARTICULO 1°:** Créase la Comisión Amigos del Montecito de Lovera que estará formada por:

- a. Un representante del Poder Ejecutivo Municipal.
- b. Por lo menos un representante del Consejo Deliberante.
- c. Autoridades educativas de la localidad.
- d. Ciudadanos de Cerrito interesados en el correcto manejo del predio con los fines enunciados en los considerandos.

**ARTICULO 2°:** Esta Comisión dictará su propio Estatuto y serán sus atribuciones:

- a. Determinar un horario de visitas en la reserva.
- b. Proponer y participar en el nombramiento de un encargado de la guarda del predio
- c. Estimular la realización de cursos de capacitación y actividades recreativas para docentes, alumnos y público en general de la localidad y localidades vecinas
- d. Proponer normas y procedimientos para la mejor administración de la reserva.
- e. Colaborar y controlar el cumplimiento de la presente ORDENANZA.

**TITULO II: NORMAS GENERALES.**

**ARTICULO 3°:** El perímetro de la reserva no será cercado más que con un alambrado común que permita la libre circulación de animales.

**ARTICULO 4°:** Prohíbese terminantemente la caza y la pesca dentro de los límites del predio. Los infractores serán sancionados con multa equivalente a cincuenta (50) litros de nafta especial y se duplicará la multa en caso de reincidencia.

**ARTICULO 5°:** Prohíbese fumar, encender fuego, arrojar residuos fuera de los recipientes destinados al efecto o producir ruidos que molesten a los animales dentro de los límites del predio, los infractores serán invitados a retirarse en caso de comprobarse esta infracción pudiendo ser retirados por la fuerza pública.

**ARTICULO 6°:** Prohíbese el ingreso de animales, de cualquier tipo, y su mantenimiento en cautiverio.

**ARTICULO 7°:** Los visitantes obedecerán, en todo momento, las indicaciones del guardaparque y circularán por los senderos demarcados.

**ARTICULO 8°:** Toda actividad educativa, de observación de animales o cualquiera que tenga que ver con los objetivos de la reserva deberán ser comunicadas con anticipación a la Comisión de amigos.

**ARTICULO 9°:** Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

---

APROBADA POR MAYORIA SIMPLE